

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Febrero Siete (07) de dos mil veintidós (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO DE BOGOTA S.A Contra: JOSE ALBEIRO SALAZAR AGUIRRE**

**RAD: 204004089001-2022-00015-00**

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corrientes que tenga el demandado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO DE BOGOTA, a nombre del señor JOSE ALBEIRO SALAZAR AGUIRRE CC. 15.908.361.

En igual sentido la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho,

**RESUELVE**

**Segundo:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de JOSE ALBEIRO SALAZAR AGUIRRE CC. 15.908.361 en las cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en los BANCOS AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO DE BOGOTA.

**Tercero:** Limitense los anteriores embargos hasta la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 120.000.000). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

**Cuarto:** Decrétese el embargo y retención del salario y prestaciones sociales (primas vacaciones y cesantías) que devenga el señor JOSE ALBEIRO SALAZAR AGUIRRE CC. 15.908.361, como empleado de la empresa CARBONES DE LA JAGUA.

**Segundo:** Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal de La Jagua de Ibirico. Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.(artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

**Tercero:** Se le advierte al empleador y pagador que, en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFIÍUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 07 - 02 - 2022

Se notifica por estado No. 012

del 08 - 02 - 2022

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 